



Constancia Secretarial 1. (06/10/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (11/10/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 12 de octubre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Sucesión intestada
860013110001 2023 00052 00

Mocoa, Putumayo, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se constata que la parte demandada fue notificada en debida forma por la parte activa dentro del proceso (A.023 a 027) y (A.067 a 078); agotado el termino de traslado, esta guardó silencio acerca de la apertura de la sucesión; por lo tanto, el juzgado obrará de conformidad a los preceptos del Inc. 5° Art. 492 de la Ley 1564 de 2012 Conc. Art. 1290 del Código Civil, por lo que se resolverá declarar la presunción de repudio de la herencia, toda vez que: (i) No se ha podido reconocer vocación hereditaria de los señores Zamira Jadiye Mejía Vallejo, Marco Tulio Mejía Vallejo y Libardo Ali Mejía Vallejo, por no haber allegado la prueba pertinente que acredite el parentesco de estos con el causante, y, (ii) Dentro del dossier no existe prueba que acredite que los prenombrados hayan aceptado tácitamente la herencia, pues no se ha cumplido con los presupuestos del Art. 1287 del Código Civil.

En atención a lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, este Juzgado fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, toda vez que se encuentra surtido el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso (Art. 490 ibídem); aclarando, que a la diligencia podrán asistir cualquier persona que acredite dicho interés.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el la Ley 2213 de 2022, se establece que la audiencia a programar deberá realizarse de manera virtual a través de videoconferencia; por lo tanto, se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes y apoderados el enlace para acceder a la videoconferencia.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la presunción de repudio de la herencia por parte de los señores Zamira Jadiye Mejía Vallejo, Marco Tulio Mejía Vallejo y Libardo Ali Mejía Vallejo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO.- FIJAR para el día 22 de febrero de 2024 a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios de los bienes y deudas de la sucesión del causante José Libardo Mejía Guerrero (Q.E.P.D.), y el correspondiente avalúo al interior del presente asunto.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y sus apoderados el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 22 de febrero del 2024. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

CUARTO.- En caso de que llegaren a comparecer acreedores o cualquier persona que acredite su legítimo interés sobre la sucesión hasta antes de la celebración de la audiencia que en este acto se programa, por secretaría deberá enviarse el enlace de la videoconferencia para garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cad6df43938243277b87892f375576a103ab5b06dc67a156bee89a96bb657**

Documento generado en 11/10/2023 08:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>